



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

Ciudad de México a 19 de junio de 2026

ACUSE DE RECIBIDO

NOMBRE: *Vicente Rolando Pineda Velazquez*

FECHA: *20/07/2026*

FIRMA: [Redacted]

CONSECUTIVO: 12GE2024VD067-3

No. Expediente: 12GE2024VD067

No. de Bitácora: 12/MG-0087/09/24

Asunto: Resolución administrativa

ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Calle Ruffo Figueroa, número 9, colonia Burócratas, código postal 39090, municipio Chilpancingo de los Bravos, estado de Guerrero.

Teléfonos: 7474723708 y 7474723076

Correo electrónico: [Redacted]

VISTO. El expediente 12GE2024VD067 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa*", presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "*Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasantá - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero.*", ingresado en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en Chilpancingo Guerrero (**ORE-GRO**) el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, recibido ante esta **DGIRA** el dos de octubre de mismo año, por el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (**Promoviente**), por conducto del **Representante Legal**, el Ing. Martín Vega González, quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio y pavimentación de un camino "tipo D" de dos carriles de circulación con un ancho de corona de 7 m (siete metros), con una curvatura máxima de 30° (treinta grados), una pendiente gobernadora de 7% (siete por ciento) y una pendiente máxima de 12% (doce por ciento); asimismo, presentando taludes de corte de 0.50:1 (cero punto cincuenta a uno) y taludes de terraplén de 1.5:1 (uno punto cinco a uno) y cunetas de 3:1 (tres a uno), con una velocidad de proyecto de 40 km/h (cuarenta kilómetros por hora) y un espesor de base y de subbase de 30 cm (treinta centímetros), a ubicarse en el municipio de Acatepec, estado de Guerrero.

RESULTANDO

"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasantá - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y

Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 1 de 13



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

1. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó a la **ORE-GRO** el Oficio No. OPDCICAEG/DG/DST/0606/2024 de fecha veinte de mismo mes y año, recibido ante esta **DGIRA** el dos de octubre de mismo año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional (MIA-R), que no incluye actividad altamente riesgosa"*, presentando la **MIA-R** y anexos, al cual, se le asignó el número de expediente con clave 12GE2024VD067 y número de bitácora 12/MG-0087/09/24 para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.
2. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó a la **ORE-GRO**, el escrito de misma fecha, recibido ante esta **DGIRA** el dos de octubre de mismo año; mediante el cual, presentó la plana original del periódico *"Diario de Guerrero"* de misma fecha de edición; en la cual, publicó un extracto de las actividades del **Proyecto**, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
3. Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03857-24 (**Oficio DG-03857-24**), notificado legalmente el veintiocho del mismo mes y año; mediante el cual, se le previno al **Promoviente** para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles para presentar la información solicitada en el mismo, notificándole que el plazo de atención a su solicitud quedaría suspendido hasta en tanto no desahogara la prevención, lo anterior con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).
4. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE-GRO** el Oficio No. OPDCICAEG/DG/DST/743/2024 (**Oficio 743/2024**) de fecha treinta de octubre de mismo año, recibido ante esta **DGIRA** el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual, desahogó la prevención del **Oficio DG-03857-24**, dentro del plazo establecido en el mismo.
5. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al **PEIA**, en la publicación número DGIRA/0053/24 Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, incluido dentro del listado de "PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 28 AL 30 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)".

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-R** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección para consulta del trámite respectivo:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

CONSIDERANDO

A. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII, 32 Bis, fracciones XI de

"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasanta - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y
Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 2 de 13



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 y 46 fracción XI de la **LGEEPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), 9, 10 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 apartado A, fracción II, subinciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional, considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

En éste orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante la autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud de evaluación de impacto ambiental del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**; el cual, contempla la realización de obras y actividades de preparación del sitio, pavimentación, operación y mantenimiento de un camino ubicado en municipio de Acatepec, estado de Guerrero, mismo que se ubica en el Área Natural Protegida de competencia federal con carácter de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación denominada "**Área de Conservación Ecológica de Acatepec**" (**ADVC Acatepec**); en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos preceptos jurídicos en su parte conducente, estipulan que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental, o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información generada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas

"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasanta - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y

Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 3 de 13



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

Al respecto, el **Promoviente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-R** para la evaluación del **Proyecto** y adjunto a ella, la carta responsiva suscrita por el **Representante Legal** del **Promoviente** y por el responsable técnico, como responsables de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

"...Para dar cumplimiento al artículo 36 del RLGEPA, anexo DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que las informaciones manifestadas en este oficio son fidedignas apegadas a técnicas y metodología utilizadas por la comunidad científica del país..."

Sic.

C. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud de evaluación de impacto ambiental **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del Proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-R**, conforme al artículo 13 fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasantá - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y

Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 4 de 13



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio y la pavimentación de un camino "tipo D" de dos carriles de circulación con un ancho de corona de 7 m (siete metros), con una curvatura máxima de 30° (treinta grados), una pendiente gobernadora de 7% (siete por ciento) y una pendiente máxima de 12% (doce por ciento); asimismo, presentando taludes de corte de 0.50:1 (cero punto cincuenta a uno) y taludes de terraplén de 1.5:1 (uno punto cinco a uno) y cunetas de 3:1 (tres a uno), con una velocidad de proyecto de 40 km/h (cuarenta kilómetros por hora) y un espesor de base y de sub-base de 30 cm (treinta centímetros) de longitud de 1,600 m (mil seiscientos metros) y una superficie de 545 km² (quinientos cuarenta y cinco kilómetros cuadrados) entre las coordenadas UTM 518,213 (17° 00' 17") y 519.389 (17° 21' 18") de latitud norte y los 1880,085 (98° 49' 44") y 1918.837 (99° 11' 03") de longitud oeste, en el cual se realizarán actividades como: terracerías, estructuras, drenajes y sub-drenajes, pavimentos, señalamientos y dispositivos de seguridad. Asimismo, el **Promoviente** manifestó que las obras de drenaje se realizarán antes de iniciar la construcción de terracerías y, al concluir las obras, se arroparán adecuadamente para evitar daños a las estructuras.

Tabla 1. Características del Proyecto.	
Concepto	Especificación
Camino Tipo	D
Velocidad promedio de circulación	40 km/hr
Ancho de corona	7.00 m
Grado de curvatura máxima	30°
Pendiente Gobernadora	7.00%
Pendiente máxima	12.00%
Derecho de vía	40.00 m
Taludes de corte	0.50:1
Taludes de terraplén	1.5:1
Cunetas	3:1
Espesor de base y sub base	30 cm

Para la etapa de operación y mantenimiento, el **Promoviente** señala que la obra vial deberá integrarse oficialmente dentro del sistema carretero estatal. Asimismo, para etapa de abandono del sitio, al tratarse de una obra de conducto vial, no contempla etapa de abandono y se tiene estimado de vida media de 50 (cincuenta) años, considerando que si se da un mantenimiento adecuado, el tiempo de vida media será mayor.

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** manifestó que las obras y actividades se realizaran en un periodo con una duración de 18 (dieciocho) meses distribuidos en 3 (tres) años, dando inicio en cuanto se tengan todos los permisos necesarios.

E. Ubicación

El **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el camino de terracería existente *Coacoyul-Yerba Santa-Acatepec*, en el Municipio de Acatepec en el Estado de Guerrero, para lo cual, presentó las coordenadas geográficas Datum WGS 84 Zona 14 N del trazo del **Proyecto**, en la página 15 de la **MIA-R**, de las cuales, se presentan las coordenadas de inicio y término siguientes:

"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasanta - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y

Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 5 de 13





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

Tabla 2. Coordenadas Datum WGS 84 Zona 14 N del trazo del Proyecto		
	X	Y
PST= 0+90.00	510,383,0782	1,884,739,7866
...	...	...
PST= 2+580.00	511,130.5241	1,885,566.2364

En este sentido, el **Promovente** presentó una imagen haciendo referencia a la ubicación del **Proyecto**, tal y como se aprecia a continuación:

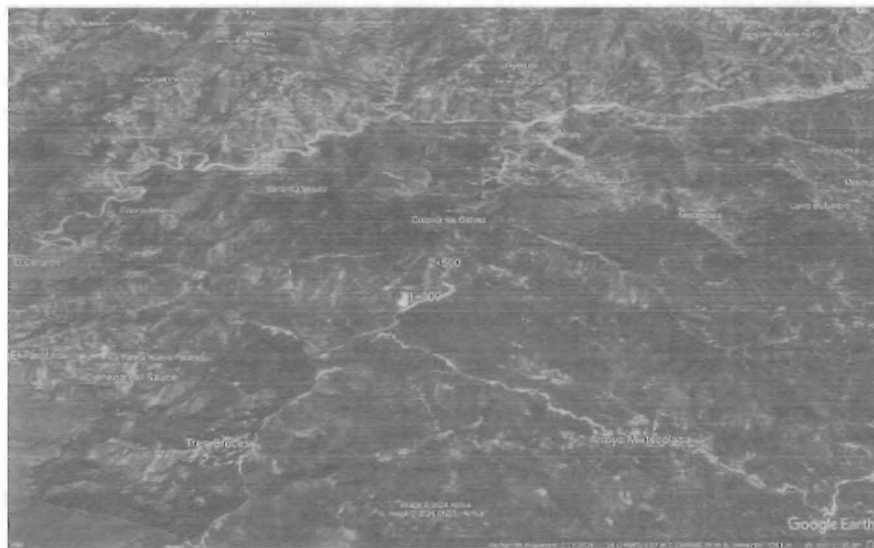


Imagen 1. Imagen proporcionada por el **Promovente** en la MIA-R de la ubicación del **Proyecto**.

Al respecto, cabe señalar que, el **Promovente** señala que los trabajos de limpieza general se iniciarán en el área del ancho de la corona, asimismo, en el **Oficio 743/2024** manifestó que no se llevará a cabo cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), señalando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

... no se tiene proyectada ninguna afectación a la vegetación localizada en los alrededores del cuerpo carretero existente, ya que las actividades relacionadas al proyecto se realizarán sobre el área que ya se encuentra impactada y que actualmente es usada como camino de terracería. Ninguna instalación de apoyo como oficinas, bodegas de materiales o equipos ni servicios sanitarios se ubicarán fuera de la zona ya afectada por el paso vehicular que los pobladores de la zona llevan años realizando por el área del proyecto."

Sic.

F. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasanta - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y

Aeropuertuaría del Estado de Guerrero

Página 6 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; conforme a lo siguiente:

F.1. Congruencia con las disposiciones de la LGEEPA y el RLGEEPAMEIA

5.1. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 1 fracciones I, II, V, VI y VIII, 2 fracción III, 5 fracciones I, II y X, 15 fracciones IV y VI, 28, 30, 46 fracción XI de la **LGEEPA** y 5 inciso B primer párrafo e inciso S del **RLGEEPAMEIA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que la **LGEEPA** es una ley marco reglamentaria de las disposiciones de la **CPEUM** que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente con objeto de propiciar el desarrollo sustentable; en este sentido, para la formulación y conducción de la política ambiental se debe considerar que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, asimismo que la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; en este orden de ideas, la Evaluación de Impacto Ambiental se constituye como un instrumento de política ambiental de carácter **preventivo** que tiene por objeto para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades, previo a su ejecución, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

Al respecto, de la revisión y análisis de la **MIA-R** en conjunto con la información contenida en el desahogó de la prevención presentada por el **Promoviente**, cuyas actuaciones se refieren en los **RESULTANDOS** numerales del 1 al 5 de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** en ejercicio de sus atribuciones de evaluación, realizó un análisis comparativo multitemporal sobre el trazo de intervención del **Proyecto** proporcionado por el **Promoviente**, de acuerdo con las coordenadas de referencia señaladas en la **Tabla 2** de la presente **Resolución Administrativa**, con el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad e imágenes satelitales de la herramienta *Google Earth*, se observa; el camino y la vegetación ruderal del mismo para el año dos mil nueve (**Imagen 2**), posteriormente para octubre de dos mil

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasanta - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

veinticuatro, se observa el camino desprovisto de vegetación aledaña al mismo (**Imagen 3**) y finalmente para mayo de dos mil veintiséis, se observa la pavimentación del camino en un avance aproximado de un 50% respecto al trazo total del **Proyecto (Imagen 4)**; sin embargo, esta Autoridad no encontró constancia de autorización otorgada previamente en materia de impacto ambiental de dichas obras realizadas, que respalden el inicio de obras y/o actividades del **Proyecto**.



Imagen 2. Imagen satelital de *Google Earth*, del año dos mil nueve.

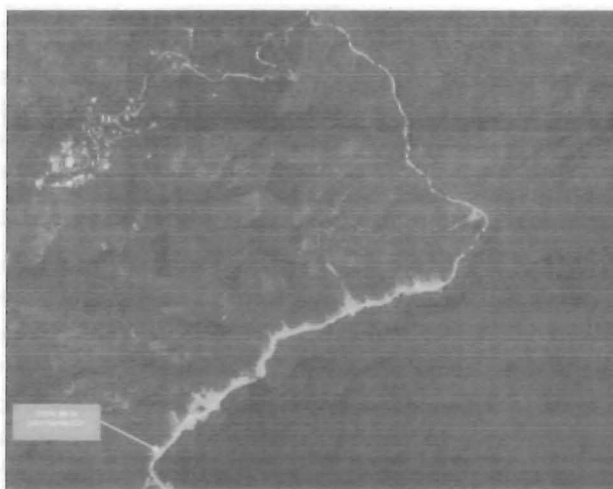
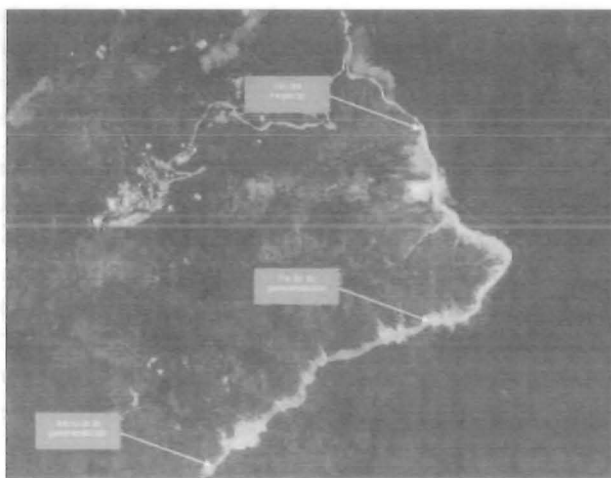


Imagen 3. Imagen satelital de *Google Earth*, de fecha doce de octubre de dos mil veinticuatro.



"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasantá - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y
Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 8 de 13



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

Imagen 4. Imagen satelital de Google Earth, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis.

En virtud de lo anterior, esta **DGIRA** concluye que se contraviene con las disposiciones de la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA** en materia de evaluación de impacto ambiental referidas en el presente **CONSIDERANDO**; así como, con la naturaleza preventiva de este instrumento de política ambiental, derivado de la realización de las obras y actividades del **Proyecto** sin contar previamente con la autorización correspondiente emitida por esta autoridad.

F.2. Incidencia del Proyecto en el Área Natural Protegida de competencia Federal

- 5.2. De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente** y lo manifestado en la **MIA-R**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro **SIGEIA**, constatando lo siguiente:
- 5.2.1. El **Proyecto** incide en el Área Natural Protegida de competencia federal con carácter de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación denominada "*Área de Conservación Ecológica de Acatepec*" (**ADVC Acatepec**), misma que cuenta con el Certificado CONANP-258/2011, es un Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**), certificada en el año dos mil once; la cual, protege una superficie de 12,655.71 (doce mil seiscientos cincuenta y cinco punto setenta y un) hectáreas bosque de pino-encino, bosque mesófilo, selva mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia; certificada para promover el manejo integrado de los ecosistemas y la conservación regional, misma que se encuentra bajo administración de bienes comunales. A lo anterior, la **Promoviente** no presentó el Acta de Asamblea General de la(s) Comunidad(es) que estén a favor del **Proyecto**, mismo que debe ser valorizado por **CONANP**.
- 5.2.2. De conformidad con lo anterior, para tal caso resultan aplicables los artículos 28 fracción XI, 44, 45, 46 fracción XI, 65, 66 fracciones I al VII, 77 BIS de la **LGEEPA**; artículo 5 fracción S) del **RLGEEPAMEIA**; artículos 126 y 129 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (**RLGEEPAMANP**) y 81 fracciones II, III, y VI del **RISEMARNAT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente, establecen los predios que podrán destinarse voluntariamente a la conservación a cargo de pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas para lo cual, la **CONANP** expide el Certificado que reconoce el predio destinado voluntariamente a la conservación como área natural protegida de competencia federal, el cual, contiene la estrategia de manejo refiriendo las acciones de protección y conservación, así como, los lineamientos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales del predio; al respecto, se requerirá autorización por parte de la **SEMARNAT** para realizar cualquier tipo de obras y actividades dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, y sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

Ante tal situación, y retomando lo anteriormente expuesto respecto al inicio de obras referidas en el **CONSIDERANDO** numeral 5.1; esta **DGIRA** identificó que la **Promoviente** contraviene las disposiciones de la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA** derivado de la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en el Área Natural Protegida de competencia federal

"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasanta - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y
Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 9 de 13



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

con carácter de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación denominada "Área de Conservación Ecológica de Acatepec", sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental que emite esta Unidad Administrativa.

6. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

Bases argumentativas que sustentan la presente resolución

7. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresa la base argumentativa que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- 7.1. El inicio y realización de las obras y actividades del **Proyecto** referido en la **imagen 3**, sin contar previamente con la autorización correspondiente emitida por esta autoridad, contraviene con las disposiciones en materia de impacto ambiental de la **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, de acuerdo con lo referido en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 4, 4.1 y 5 al 5.2.1**; en particular con las disposiciones previstas en los artículos 15 fracciones IV y VI y 28 fracción XI de la **LGEPA** y 5 inciso S) del **RLGEEPAMEIA**; así como, con los principios preventivo y precautorio de este instrumento de política ambiental.

Con base en lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso a) de la **LGEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, derivado de la revisión, evaluación, análisis y confrontación de la información que obra en el expediente de mérito, esta **DGIRA** concluye que existen elementos técnicos y jurídicos por los que se actualiza la hipótesis para negar la autorización de impacto ambiental solicitada para la realización del **Proyecto**, por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones IV y VI, 28 primer párrafo, fracción XI, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción III inciso a), 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B) y S), 9, 10 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6

"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasanta - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y

Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 10 de 13



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

fracciones XIV y XLII, 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXII, del **RISEMARNAT** vigente y el **POEGT**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **5** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R**, sus anexos y la prevención presentada, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **7.1**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas; esta **DGIRA** determina **negar** la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo en que se actúa, ordenándose el cierre del expediente de mérito para su archivo como un asunto total y definitivamente concluido, una vez que se alcance la firmeza de la presente **Resolución Administrativa**.

CUARTO. Se apercibe al **Promovente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar ninguna obra o actividad relacionada con el **Proyecto**, incluida la operación y mantenimiento del mismo, y que de hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice, haya realizado o continúe realizando sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. Esta **DGIRA** garantiza la tutela efectiva del derecho de petición del **Promovente**; por lo que, de considerarlo conveniente y en caso de persistir con la realización del **Proyecto**, podrá ingresar nuevamente la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*" cumpliendo con los requisitos previstos en la normatividad aplicable vigente, considerando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo, una vez subsanada la responsabilidad de reparar los daños al ambiente que haya ocasionado, así como asumir los costos de dicha afectación de acuerdo con el artículo 15 fracción IV de la **LGEEPA**, con relación a la ejecución sin previa autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

En este sentido, al presentar la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, deberá incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, las medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración ambiental propuestas; así como, las obras y actividades pendientes por realizar para su evaluación en materia de impacto ambiental, a efecto de que esta autoridad determine lo que conforme a derecho corresponda.

"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbosanta - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y
Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 11 de 13



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite en el ámbito de competencia en materia de impacto ambiental de esta **DGIRA**; por lo que, no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo en otras materias; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y resoluciones administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y la persona responsable de la **MIA-R** del **Proyecto** y la prevención, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

NOVENO. Con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por reconocida a los CC. M. en C. Roberto Bañuelos Ruedas y/o Ing. Víctor Rolando Pinelo Vela al correo [REDACTED] como personas autorizadas por el **Promoviente** para para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 1, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el contenido de la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su persona autorizada, en el domicilio señalado para tal efecto ubicado en calle Ruffo Figueroa, número 9, colonia Burócratas, código postal 39090, municipio Chilpancingo de los Bravos, estado de Guerrero, o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

UNDÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, a efecto de que realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección y vigilancia ambiental en el sitio de intervención del **Proyecto**, y en caso de constatar posibles incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las

"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasanta - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y

Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 12 de 13



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05017-26

formalidades esenciales previstas en dicha legislación y ordene las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. **Ileana Villalobos Estrada**.- Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.- Presente.
Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx.- Presente.
Encargada del despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Para su conocimiento.
Oscar Torres Arreola.- Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.
Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Referencia DGIRA: DGIRA2409025, DGIRA2410502

Elaboró
MVMV

Revisó/Vo.Bo.
YRA / EVR

Validó
LAPA / JAGV

"Pavimentación del camino Coacoyul - Yerbasanta - Acatepec (segunda etapa), en el municipio de Acatepec en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y
Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 13 de 13



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat